



PERU

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Area de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Exp 14487

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

31 Ene 2019

San Martín de Porres,

**OFICIO MULTIPLE N° 043 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-DIR-ASGESE**

Señores:

**Directores (as) de las Instituciones Educativas Privadas, pertenecientes a la Jurisdicción de la UGEL 02**

Presente.-

Asunto : Se comunica obligaciones previstas en la Ley N° 30901  
Referencia : Oficio Múltiple N° 005-2019-MINEDU/SG-OGRH

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y hacer de su conocimiento que con fecha 29.12.2018 se publicó en el Diario "El Peruano", la Ley N° 30901 "**Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes**".

Estableciéndose en el artículo 2 los delitos comprendidos en el alcance de la citada Ley, contenidos en el Libro Segundo del Código Penal, las mismas que se detallan: "Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107), Homicidio calificado (artículo 108) y Femicidio (artículo 108-B); Lesiones graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B); Trata de personas (artículo 153), Formas agravadas de la trata de personas (artículo 153-A), Explotación sexual (artículo 153-B) y Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153-C); Violación sexual (artículo 170), Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172), Violación sexual de menor de edad (artículo 173), Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), Violación sexual mediante engaño (artículo 175), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A); Proxenetismo y Ofensas al pudor público".

Asimismo en el artículo 7, señala la Obligación de las entidades privadas de solicitar a su personal antecedentes del subregistro de personas condenadas, en todos los procesos de contratación del sector privado, en cualquier modalidad laboral o contractual, debiendo solicitar a las personas postulantes que presenten una impresión simple de la información del subregistro de personas condenadas por los delitos anteriormente detallado; antes que se finalice el proceso de contratación, las entidades, bajo responsabilidad, realizan la verificación correspondiente para cumplir el impedimento previsto.

Tanto en el sector privado, las entidades están obligadas a solicitar anualmente al personal contratado en cualquier modalidad laboral o contractual una impresión simple de la información del subregistro.

Cabe informar que de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, el Poder Judicial, tiene un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para implementar el acceso al subregistro especializado de personas condenadas; por lo tanto mientras se lleve a cabo dicha implementación, las entidades privadas verificarán el cumplimiento de la inhabilitación definitiva para trabajar con niñas, niños y adolescentes con la información del certificado de antecedentes penales, bajo responsabilidad.

En tal sentido, se pone de su conocimiento las referidas obligaciones derivadas de la ley, para que adopten las acciones correspondientes.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*

**DR.C. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02  
Rímac

DMMH/D-UGEL 02  
MLP/J-ASGESE  
L.BM/Abg.ES/E